

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de agosto de 2023

RECIBIDO
22 AGO 2023

Asunto: Se presenta proposición con Punto de Acuerdo de Urgente y obvia Resolución.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
22 AGO 2023
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Las Diputadas Mariana Benítez Tiburcio y Eva Diego Cruz; y los Diputados Horacio Sosa Villavicencio, Sergio López Sánchez y Víctor Raúl Hernández López, integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 3, fracción XXXVII, 60, fracción II, 61, fracción III, y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, acompañamos al presente de manera impresa y digital, la PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL CUAL, RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA COADYUVEN TANTO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO CUENCA PACÍFICO SUR, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN ADMINISTRATIVA Y PENALMENTE LAS CONDUCTAS DE: EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MATERIAL PÉTREO QUE SE LLEVA A CABO EN LOS RÍOS ATOYAC, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LORENZO CACAOTEPEC Y SAN FELIPE

TEJALAPAM; DEL RÍO XONENE EN SAN PEDRO POUCHUTLA; DEL RÍO SANTA CRUZ EN SANTA ANA TLAPACOYAN; DEL RÍO DEL MAÍZ-MANIALTEPEC EN VILLA DE TUTUTEPEC; DEL RÍO SAN PEDRO EN LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN PEDRO NOLASCO EN CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ; Y, DEL RÍO LOS PERROS EN CIUDAD IXTEPEC; ASÍ COMO, LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE QUE SE HAYAN OCASIONADO, solicitándole tenga a bien darle el trámite correspondiente y alcance su inscripción en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria y se le de el trámite de urgente y obvia resolución.

Sin otro particular, anticipamos nuestro agradecimiento por la atención que brinde al presente, extendiéndole además un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO


DIP. EVA DIEGO CRUZ

~~~~
DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

~~
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO~~
~~
DIP. VICTOR RAÚL HERNÁNDEZ LÓPEZ~~

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de agosto de 2023

**HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E**

Las Diputadas **Mariana Benítez Tiburcio** y **Eva Diego Cruz**; y los Diputados **Horacio Sosa Villavicencio**, **Sergio López Sánchez** y **Víctor Raúl Hernández López**, integrantes de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I, y 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3, fracción XXXVI, y 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 3, fracción XXXVII, 60, fracción II, 61, fracción III, y 103 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración de esta Soberanía la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCION POR EL CUAL, RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA PARA QUE, DE MANERA COORDINADA COADYUVEN TANTO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO CUENCA PACÍFICO SUR, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN ADMINISTRATIVA Y PENALMENTE LAS CONDUCTAS DE: EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MATERIAL PÉTREO QUE SE LLEVA A CABO EN LOS RÍOS ATOYAC, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LORENZO CACAOTEPEC Y SAN FELIPE TEJALAPAM; EL RÍO XONENE EN SAN PEDRO POCHUTLA; EL RÍO SANTA CRUZ EN SANTA ANA TLAPACOYAN; EL RÍO DEL MAÍZ-MANIALTEPEC EN VILLA DE TUTUTEPEC; EL RÍO SAN PEDRO EN LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN PEDRO NOLASCO EN CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ; Y, EL RÍO LOS PERROS EN CIUDAD IXTEPEC; ASÍ COMO, LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE QUE SE HAYAN OCASIONADO, sirviendo de sustento lo que a continuación se expone.**

ANTECEDENTES

1. El río Atoyac fue declarado corriente nacional el 23 de enero de 1920; y, el río Salado fue declarado corriente nacional el 2 de marzo de 1921.

2. Desde el 20 de julio del 2018, la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable (SEMAEDESOS), recibió una denuncia relativa a la extracción de materiales pétreos que se realicen en el cauce del Río Atoyac, en el Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.¹

Al respecto la SEMAEDESO, realizó la visita de inspección ocular al sitio donde se realizan las actividades de extracción de materiales pétreos, constatando que efectivamente se estaban realizando dichas actividades, por lo que mediante acuerdo administrativo de fecha 23 de julio del 2018, declinó competencia al Organismo Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3. El 9 de agosto del 2018, la PROFEPA y la hoy Fiscalía General de la República (FGR) en Oaxaca, incautaron maquinaria que se dedicaba a la extracción de material pétreo en el río Atoyac, sobre el margen del río en los municipios de Santa María Atzompam y San Lorenzo Cacaotepec.²

4. Actualmente vecinos de las poblaciones de San Lorenzo Cacaotepec y San Felipe Tejalapam, han denunciado públicamente que se continúa realizando extracción de material pétreo en las riberas del río Atoyac desde el puente de San Lorenzo Cacaotepec hasta el municipio de San Felipe Tejalapam, Oaxaca.

5. Según la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua en San Lorenzo Cacaotepec, solo la Sociedad denominada "Solidaridad Social Tres de Mayo, cuenta con los títulos 05OAX200599/20KADA12 y 05OAX200600/20KADA12, para la extracción de grava y arena para uso comercial del río San Pablo al río Atoyac, usando palas como equipo de extracción.

Para las riberas del río Atoyac, el Registro Público de Derechos de Agua, arroja que en San Lorenzo Cacaotepec no existe ningún registro de títulos con permisos de extracción de materiales pétreos.

¹ Comunicado oficial de SEMAEDESO consultado el 21 de agosto de 2023 en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/atiende-semaedesos-denuncia-por-extraccion-de-materiales-petresos/>

² Nota del periódico El Universal de fecha 11 de agosto del 2018, consultado el 21 de agosto del 2023 en: <https://oaxaca.eluniversal.com.mx/municipios/11-08-2018/incauta-profepa-maquinaria-que-extraia-material-petreo-ilegalmente>

6. Ahora bien, es importante precisar que, en México, la regulación de la extracción de material pétreo comenzó con la promulgación de la "Ley de Aguas Nacionales", en 1992. Esta Ley estableció las bases para la gestión y uso sustentable de los recursos hídricos, incluyendo la regulación de la extracción de material pétreo de los ríos y cuerpos de agua.

7. No obstante de contar con una normatividad a nivel nacional que sanciona la extracción ilegal de material pétreo, esto es algo que se suscita frecuentemente en nuestro estado, sin que se sancione a los responsables. Al respecto, es importante señalar que, hasta mayo del presente año, la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Oaxaca (PROP AEO) había realizado más de 60, inspecciones por denuncias de impacto ambiental en el Estado, por conductas consistentes en extracción ilegal de materiales pétreos en los ríos y mala disposición de residuos sólidos urbanos, construcción de fraccionamientos sin permisos ambientales, plazas y centros comerciales sin autorización oficial, además de tala ilegal.³ Dentro de los casos que se han denunciado públicamente por parte de autoridades y particulares, por la extracción ilegal de material pétreo encontramos, los que a continuación se detallan.

8. El 03 de enero del 2023, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Pochutla señaló en una entrevista con el medio periodístico estadoactual.com que se preparaba una ruta de trabajo con el Ayuntamiento para revisar las denuncias públicas sobre la extracción ilícita de grava y arena del río Xonene en Pochutla.⁴

Según la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, para San Pedro Pochutla no existe ningún registro de títulos con permisos de extracción de materiales pétreos.

9. El 24 de abril del 2023, Laura Reyes, Coordinadora de Desarrollo Comunitario de la organización no gubernamental denominada "Fondo para la Comunicación y Educación Ambiental, denunció públicamente que en la cuenca del río del Maíz – Manialtepec, Oaxaca hay mucha extracción material pétreo en diferentes sitios, tanto que los areneros ya forman parte del ecosistema.⁵

³ Nota del periódico El Imparcial de Oaxaca de fecha 6 de agosto del 2023, consultado el 21 de agosto del 2023 en: <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/791647/olvidan-el-asunto-ambiental-casi-un-mes-acefala-la-propaeo/>

⁴ Nota periodista el medio de comunicación digital estadoactual.com de fecha 03 de enero del 2023, consultado el 21 de agosto del 2023 en: <https://estadoactual.com/denuncian-irregular-extraccion-de-materiales-petres-en-pochutla/>

⁵ Nota periodística de ispnnoticias.net de fecha 24 de abril del 2023 consultado el 21 de agosto del 2023 en: <https://ipsnoticias.net/2023/04/extraccion-de-arena-destruye-habitats-en-mexico/>

Señaló que el agente municipal, como autoridad local, han entregado ilícitamente permisos, pues no es la autoridad competente, sin embargo de la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, para el municipio de la Villa de Tututepec, donde se encuentran Manialtepec y el río Manialtepec, en el 2010, 2013 y 2022 se registraron 4 registros de títulos con permisos de extracción de materiales pétreos, de los cuales sólo 2 son sobre el río Manialtepec, como se muestra en el siguiente cuadro:

Total de Registros: 4							
Titular	Título	Uso	Autoridad que emite el acto	Fecha de registro	Volumen de extracción anual	Corriente o vaso	Tipo de material
ALFONSO ROPEZ OTECA	OSOAX28097720LADA22	OTROS	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	28/02/2022	14,00000		MATERIAL EN ARENA
ARIEL BASHUA CRUZ	OSOAX20097521FADA12	INDUSTRIAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	28/02/2013	10,00000	RIO MANIALTEPEC	GRAVA Y ARENA
ARIEL BASHUA CRUZ	OSOAX20058521FADA12	INDUSTRIAL	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	28/02/2013	1-572	RIO MANIALTEPEC	GRAVA Y ARENA
HENEF DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS S.A. DE CV.	OSOAX20052620FAOC10	INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	04/02/2010	5,00000	RIO CACALOTE	GRAVA Y ARENA

10. El 9 de mayo del 2022, habitantes de Santa Ana Tlapacoyan, se manifestaron para exigir a la Fiscalía General de la República, que ponga atención a la extracción de grava y arena por parte de algunas empresas en el río Santa Cruz, desde entonces el Dip. Horacio Alberto Sosa Castillo, señaló haber presentado una iniciativa para abordar el tema.⁶

Según el Registro Público de Derechos de Agua, para el municipio de Santa Ana Tlapacoyan, desde el 2012 y 2013 se registraron 4 registros de títulos con permisos de extracción de materiales pétreos, para la extracción de grava y arena, todos tienen autorizado como medio de extracción el uso de maquinaria, sin embargo, no se puede advertir si los títulos se encuentran vigentes, además de que se debe verificar que se esté cumpliendo con la cantidad autorizada, los títulos se muestran en el siguiente cuadro:

⁶ Nota periodística de TVBUS Noticias de fecha 07 de mayo del 2022, consultado el 21 de agosto del 2023 en: <http://www.tvbus.tv/web/2022/05/07/exigen-habitantes-de-santa-ana-tlapacoyan-cese-de-extraccion-de-grava-y-arena-de-su-rio/>

Total de Registros: 4

Titular	Título	Uso	Autoridad que emite el acto	Fecha de registro	Volumen de extracción anual	Contenido o vaso	Tipo de material
JERIPAZ BENITA MARTINEZ MALECHADO	05OAX200614/20FAOC13	INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	12/20/2015	235M3	RIO SANTA CRUZ	GRAVA Y ARENA
IGMAS MOLANO GONZALEZ	05OAX200617/20FAOC13	INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	12/20/2015	235M3	RIO SANTA CRUZ	GRAVA Y ARENA
CONCEPCION RODRIGUEZ ZARATE	05OAX200605/20KADA12	COMERCIO	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	22/08/2022	200M3	RIO SANTA CRUZ	GRAVA Y ARENA
ANGEL RODRIGUEZ ZARATE	05OAX200591/20KADA12	COMERCIO	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR	12/04/2022	200M3	RIO SANTA CRUZ	GRAVA Y ARENA

11. El 11 de mayo del 2022, habitantes de la Agencia de Policía de San Pedro Nolasco, denunciaron la extracción de material pétreo del Río de San Pedro por parte de la Xiacui y Capulálpam de Méndez.⁷

Según la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, en Capulálpam de Méndez no existe ningún registro de títulos con permisos de extracción de materiales pétreos.

12. Ese mismo 11 de mayo del 2022, habitantes de la colonia El Carrizal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, denunciaron las afectaciones que ha generado una empresa que se dedica a la extracción del material pétreo en el cauce del río "Los Perros", informaron que la empresa opera de manera irregular, ya que construyó una rampa en el cauce del río para realizar el acarreo con los camiones volteos.

Según la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, en Ciudad Ixtepec, Oaxaca, existe 3 registros de títulos con permisos de extracción de materiales, pétreos 1 registrado desde el 2011, que tiene autorizado el uso de maquinaria y 2 registrados en el 2020, en donde no se advierte el medio autorizado para la extracción, títulos que se muestran en la siguiente tabla:

⁷ Nota periodística de Río Oaxaca de fecha 11 de mayo del 2022, consultado el 21 de agosto del 2023 en: <https://www.rioaxaca.com/2022/05/11/pobladores-de-nolasco-denuncian-invasion-y-extraccion-de-material-petreo/>

Total de Registros: 3

Titular	Título	Uso	Autoridad que emite el acto	Fecha de registro	Volumen de extracción anual	Corriente o vaso	Tipo de material
OLGA ROSADO SAN VICENTE	05OAX260946772LAD20	CITIOS	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL CONDADO DE CUENCA PACIFICO SUR	06/07/2020	12109.00	DE LOS RIBEROS	GRAVA, ARENA Y ARENA
JUAN ENRIQUE HANSEN ROSA	05OAX260942772LAD20	CITIOS	DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA EN EL CONDADO DE CUENCA PACIFICO SUR	10/07/2020	50753.00	DE LOS RIBEROS	GRAVA, ARENA Y ARENA
ALBERTO TOLEDO ZARATE	05OAX200535722FAO10	INDUSTRIAL	DIRECCION GENERAL DEL CONDADO DE CUENCA PACIFICO SUR	14/07/2018	30,576.00	DE LOS RIBEROS	GRAVA Y ARENA

CONSIDERACIONES

Como se advierte de los anteriores antecedentes, activistas ambientales, autoridades ejidales y comunales, instituciones estatales y vecinos de los municipios de San Lorenzo Cacaotepec, San Felipe Tejalapam, Pochutla, Manialtepec en la Villa de Tututepec, Santa Ana Tlapacoyan, Ciudad Ixtepec, Xiacui, Capulálpam de Méndez y la Agencia de Policía de San Pedro Nolasco, han denunciado extracciones ilegales de material pétreo de las riberas de los ríos Atoyac, Salado, río San Pedro, río del Maíz, río Xonene y el río Santa Cruz.

Además, se advierte que, a pesar de las muchas denuncias públicas, quejas o reportes ante autoridades administrativas y exhortos de parte de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, a diversas autoridades como la PROFEPA, la CONAGUA y la FGR, la extracción de materiales pétreos que se presume es ilícita continúa impunemente.

Esta situación resulta inaudita, pues la importancia de las riberas fluviales es que ellas regulan el microclima del lugar, determinan la dinámica de los ríos, albergan especies animales y vegetales, así como filtran sedimentos y contaminación hacia el cauce y permiten la recarga de agua subterránea.

Ahora bien, el material pétreo, también conocido como agregado pétreo, se refiere a fragmentos de roca que se utilizan en la construcción y la industria. Puede incluir piedras, gravas, arenas y otros minerales triturados. Estos materiales se emplean en la fabricación de concreto, asfalto y otros productos de construcción, así como en obras de infraestructura como carreteras, edificios y puentes.

Derivado de lo económico que puede resultar la extracción de materia pétreo y sus múltiples usos, datos del Servicio Geológico Mexicano, demuestran que la producción de arena y grava se sextuplicó desde el 2016, impulsada por el boom inmobiliario, en el 2016, en México extrajo 114,28 millones de toneladas de arena y en 2020 se extrajeron 702,26 mil millones.

Por su parte la grava experimentó una situación similar, pues su obtención creció de 98,4 millones de toneladas en 2016 a 726,22 millones en 2020. Mientras que el aprovechamiento de la sílice pasó de 3,17 millones en 2016 a 4,06 millones en 2020.

Sin embargo, esta extracción desmedida de material pétreo provoca graves daños al medio ambiente, a las comunidades que dependen de los productos del río y a la economía del país por las siguientes razones:

1. La erosión de riberas y cauces de ríos: La extracción de material pétreo puede alterar los ríos y arroyos, causando erosión en las riberas y lechos. Esto puede resultar en la disminución de la capacidad de retención de agua, aumentando el riesgo de inundaciones y la degradación del hábitat acuático.

2. La destrucción de ecosistemas: La extracción excesiva puede destruir hábitats acuáticos y terrestres, afectando a la flora y fauna locales. Esto puede llevar a la pérdida de biodiversidad y desequilibrios en los ecosistemas.

3. La alteración del flujo de agua: La extracción de material pétreo puede alterar el flujo natural del agua en ríos y arroyos, lo que afecta los procesos naturales de sedimentación y erosión.

4. La contaminación del Agua: La extracción de material pétreo puede liberar sedimentos y partículas en el agua, lo que afecta la calidad del agua al aumentar la turbidez y reducir la transparencia. Esto puede perjudicar la vida acuática y la disponibilidad de agua potable.

5. El impacto en la pesca: La alteración de hábitats acuáticos puede afectar negativamente a las poblaciones de peces y otros organismos acuáticos, lo que puede tener consecuencias en la industria pesquera y la seguridad alimentaria.

6. La degradación del paisaje: La extracción excesiva puede dar lugar a cambios en el paisaje, afectando el valor estético y recreativo de las áreas naturales.

7. La afectación de infraestructura: La erosión causada por la extracción excesiva puede dañar infraestructuras cercanas, como carreteras, puentes y viviendas.

8. Conflictos Sociales: La extracción no regulada puede generar conflictos entre comunidades locales, empresas y autoridades, especialmente cuando los intereses de conservación y desarrollo colisionan.

9. Afectación en la equidad y competencia: La extracción ilegal puede distorsionar la competencia en el mercado y dar lugar a prácticas desleales. Las empresas y personas que cumplen con las regulaciones pueden verse perjudicadas por aquellos que operan fuera de la legalidad.

Ahora bien, según el quinto párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son propiedad de la nación las aguas de los ríos y sus

afluentes directos e indirectos, desde el punto de cauce en que se inicien las primeras aguas, permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros propiedad nacional.

La extracción y aprovechamiento de materiales pétreos requiero contar con la concesión otorgada por la Comisión Nacional del Agua o de los Organismos de Cuenca previsto en el artículo 113 BIS de la Ley General de Aguas Nacionales que a la letra dice:

ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos.

"La Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales, con carácter público o privado.

[...]

La extracción sin la concesión correspondiente, vencida o en fuera de lo estrictamente señalado en el título de concesión se considera una falta administrativa conforme a los artículos 119 fracciones VIII, XXIII y XXIV de la Ley General de Aguas Nacionales que a la letra dicen:

ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:

I. a III. ...

IV. Ocupar o aprovechar vasos, cauces, canales, zonas federales, zonas de protección y demás bienes a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, sin el título de concesión;

V. a XXII. ...

XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión, y

XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.

Las conductas señaladas anteriormente, son **sancionadas administrativamente con las multas estipuladas el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales**, sin embargo, el mismo numeral señala que las sanciones administrativas son independientes de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico

y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y el Código Penal Federal.

Como consecuencia de lo anterior es importante señalar que la **Ley de General de Bienes Nacionales** señala en su artículo 140 y 150 que se sanciona con una pena corporal de 2 a 12 años de prisión y 300 mil veces el salario mínimo, a quien vencido el término de la concesión otorgada para la explotación, uso o aprovechamiento de un bien sujeto al régimen de dominio público de la Federación, no lo devolviera a la autoridad correspondiente dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación del requerimiento administrativo que le sea formulado.

Con la misma pena (2 a 12 años de prisión y 300 mil veces el salario mínimo) se sancionará a quien use, aproveche o explote un bien que pertenece a la Nación, sin haber obtenido previamente concesión, permiso o autorización, o celebrado contrato con la autoridad competente.

Ahora bien, en cuanto a la competencia de este asunto, como organismo administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) tiene la atribución de administrar y custodiar las aguas nacionales, según la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, lo cual puede hacerlo a través del Organismo Cuenca Pacífico Sur.

Por su parte la Comisión Nacional del Agua y el Organismo Cuenca Pacífico Sur puede apoyarse de las autoridades en la materia en los tres órdenes de gobierno y sus instituciones, para ello podrá coordinarse con los gobiernos de los estados para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los ríos bienes de la nación, según el artículo 113 BIS 1 de la Ley Nacional de Aguas Nacionales.

Ahora bien, como se advierte, la extracción de ilícita de materiales pétreos trae consigo daños al medio ambiente, y conforme al artículo 14 BIS 4, fracciones I y IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente una de sus atribuciones es formular las denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia, así como promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua.

En consecuencia, proponemos al pleno de esta LXV legislatura el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución en los términos siguientes:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE PARA QUE, DE MANERA COORDINADA COADYUVEN TANTO LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, LA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO CUENCA PACÍFICO SUR, LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, ENERGÍAS Y SOSTENIBILIDAD, LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA Y LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN OAXACA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INVESTIGUEN Y EN SU CASO SANCIONEN ADMINISTRATIVA Y PENALMENTE LAS CONDUCTAS DE EXTRACCIÓN ILÍCITA DE MATERIAL PÉTREO QUE SE LLEVA A CABO EN LOS RÍOS ATOYAC, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN LORENZO CACAOTEPEC Y SAN FELIPE TEJALAPAM; EL RÍO XONENE EN SAN PEDRO POCHUTLA; EL RÍO SANTA CRUZ EN SANTA ANA TLAPACOYAN; EL RÍO DEL MAÍZ-MANIALTEPEC EN VILLA DE TUTUTEPEC; EL RÍO SAN PEDRO EN LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN PEDRO NOLASCO EN CAPULÁLPAM DE MÉNDEZ; Y, EL RÍO LOS PERROS EN CIUDAD IXTEPEC; ASÍ COMO, LOS DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE QUE SE HAYAN OCASIONADO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Comisión Nacional del Agua, la Dirección del Organismo Cuenca Pacífico Sur, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Secretaría del Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad del Estado de Oaxaca, la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca y la Delegación Estatal de la Fiscalía General de la República en Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez", San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE


DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO



DIP. EVA DIEGO CRUZ


DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ


DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO


DIP. VÍCTOR RAÚL HERNÁNDEZ
LÓPEZ